

pondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelo un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 82.7847 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 853.992 pesetas, de las que 338.455 pesetas serán subvencionadas y las restantes 315.537 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa Nueva», del término municipal de Mérida, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «Dehesa Nueva», del término municipal de Mérida (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 924.1400 hectáreas, de las que quedan afectadas 100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 874.924 pesetas, de las que 518.025 pesetas serán subvencionadas y las restantes 356.874 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3495/1972, de 18 de noviembre, por el que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, en el sentido de dar nueva redacción al artículo 2.º del indicado Decreto e incluir nuevas materias primas dentro de las mercancías objeto de importación.

La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta

y uno, de quince de julio, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de esquis de plástico, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación las suelas de polietileno, pastillas de polietileno y plástico ABS.

Asimismo se estima necesaria la especificación exacta de las primitivas materias primas a importar, de características semejantes a algunas de las que ahora se solicita su inclusión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Bailén, número ciento ochenta y ocho, por Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio en el sentido de

Primero.—Dar nueva redacción a su artículo segundo, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de esquis de plástico, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas:

— ABS de ancho entre 90 a 98 milímetros y espesor 14 1/10 milímetros (catorce con una décima).

Cantidad: 420 metros lineales.

Subproductos: 5 por 100.

— Perfil de acero especial.

Cantidad: 50 kilogramos (cincuenta kilogramos).

Subproductos: 6 por 100.

— ABS de ancho entre 97 a 103 milímetros y espesor 20 1/10 milímetros (veinte con una décima).

Cantidad: 80 bandas.

Subproductos: 15 por 100.

— Contrachapado «ocume» de espesor entre 28 a 34 milímetros

Cantidad: 21,8 metros cuadrados.

Subproductos: 12,5 por 100.

— Poliuretano.

Cantidad: 9 kilogramos.

— Espátulas recubiertas en perfiles de aluminio.

Cantidad: 200 piezas.

— Plaquetas estampadas, aleación aluminio, símbolo AU-4-G.

Cantidad: 200 piezas.

— Taloneras hechas a partir de perfil de aluminio aleado.

Cantidad: 200 piezas.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 41,10 por 100 del poliuretano a importar, y subproductos aprovechables los porcentajes señalados anteriormente, que adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.»

Segundo.—Incluir entre las mercancías objeto de importación: Suelas de polietileno (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos), pastillas de polietileno (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto uno) y plástico ABS (acrilonitrilo, butadieno, estireno, P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos).

A efectos contables se establece que

— Por cada cien pares de esquis de plástico, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

— Suelas de polietileno de ancho entre 90 a 98 milímetros y espesor 15 1/10 milímetros (quince con una décima).

Cantidad: 380 metros lineales

Mermas: 5 por 100.

— Pastillas de polietileno, marcadas «A», espesor 18 1/10 milímetros (dieciocho con una décima).

Cantidad: 200 unidades.

— ABS de ancho entre 8 a 10 milímetros y espesor 8 1/10 milímetros (ocho con una décima) en forma de varillas de 2 metros de largo.

Cantidad: 400 unidades.

Mermas: 3 por 100.

Se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, los porcentajes señalados anteriormente. No se producen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que